BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Lunes 11 de Agosto de 1834.=S. Tiburcio y sta. Susana márts.

ARTICULOS DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

—

Encargado por el benéfico Gobierno de S. M. de emplear todos los medios posibles para acudir á las imperiosas necesidades que pueden ocurrir con la invasion del azote del Colera morbo en esta Provincia, en la que se encuentran ya acometidas algunas personas en varios de sus pueblos, dirijo mi voz á todos sus virtuosos y humanos habitantes para que penetrados de las sagradas obligaciones que imponen la religion y la conservacion de la vida de sus compatricios, se apresuren á prestar los auxilios que en otras circunstancias menos desgraciadas han egecutado, dejando á la posterinad la memoria alagüeña de sus constantes principios filamtrópicos. Seguro de que no habrá ni un solo individuo de quien no reciba socorros pecuniarios y de efectos de todas clases, segun sus facultades, espero que se acelerarán á manifestarme la parte de que quieran desprenderse para tan sagrado objeto, verificando la entrega de unos ú otros de sus ausilios, al Depositario de propios de cada pueblo, bajo recibo y con intervencion de los Procuradores síndicos personeros, los cuales cuidarán de darme puntual aviso para mi conocimiento.

Es bien cierto que las almas generosas y caritativas encuentran la recompensa de sus beneficios en el mismo bien que hacen á sus semejantes menesterosos; pero tambien es verdad que para que se imiten tan nobles y liberales ejemplos, combiene recomendarlos con su publicacion. Con este laudable fin mandaré insertar en este Boletin oficial los nombres de los bienhechores, al mismo tiempo que me complaceré en elebarlos á conocimiento de S. M. la *Reina* Gobernadora, por el conducto del Ministerio de lo Interior, para que se dispensen las gracias y demas augustas promesas, á los que se distingan en esta ocasion por su celo patriotismo y beneficencia =Segovia 8 de Agosto de 1834. =*Antonio Casaseca.*

Intendencia de la Provincia.

—

La Direccion general de Rentas en 27 de Junio último me dice lo que copio:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente:

El Señor Secretario del Despacho de Marina me dijo en 22 de Mayo último lo que sigue:---Al Señor Secretario del Despacho de Estado digo con esta fecha lo siguiente.--Enterada S. M. la *Reina* Gobernadora del oficio de V. E. de 21 de Marzo último, en el que traslada lo que dice el Cónsul general de España en Hamburgo, relativo á que tanto á él como á los demas Cónsules en el extrangero se les autorice para poner notas en las Reales patentes de navegacion con

el fin de que puedan navegar á todos aquellos puntos en que encuentren fletes, en razon á que la experiencia le ha hecho conocer el perjuicio que sufren los Capitanes de los buques españoles con llevarlas solo para los mares de Europa, renunciando á los fletes que para la Habana y Puerto Rico se les presenta; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Junta superior de Gobierno de la Armada, que se provean á los Capitanes de buques mercantes de las Reales patentes de navegacion para todos los mares, siempre que las pidan á su salida del puerto de España, fijándoles el plazo para las de América y Asia de tres años, en el concepto de concurrir en dichos Capitanes las circunstansias que prescribe el título 10 de la Ordenanza de matrículas; y á fin de evitar cualquier abuso, préstamo ó cesion que pudiera hacerse de la patente, deberá todo Capitan entregarla al Gefe de Marina adonde se presente, y si fuere en puerto extrangero al Cónsul español en él, de quienes la volverán á reroger en su salida, sin que por esto sufran gravámen pecuniario, de cuyo modo se concilia el que nuestros buques naveguen á su libertad sin necesidad de que los Cónsules sean autorizados como propuso el de Hamburgo, y sí únicamente podrán anotar en las citadas Reales patentes lo que ya les está acordado en el artículo 13 del título 10 de la nominada Ordenanza, lográdose al propio tiempo con esta medida de aplicacion, el que puedan resarcir en parte los muchos gastos con que se halla cargada la navegacion.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su citado oficio =Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y demas fines que convengan en ese Ministerio de su cargo respecto á los derechos que estos fletes deven satisfacer á la Real Hacienda como verificados en pais extrangero.=Y en otra Real orden de 29 del expresado mes de Mayo me dijo tambien el mismo Sr. Secretario del Despacho de Marina lo que sigee.=Al Sr. Secretario del Despacho de Estado dije con fecha 26 del actual lo siguiente.=Habiendo dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobrnadora del oficio de V E. del 29 del actual, en el que me traslada lo que le dice á los Cónsules españoles en el nxtrangero, relativo á que habiéndose conformado S. M. con la propuesta hecha por el que lo es en Hamburgo, se ha servido autorizar á todos para que mientras se examinan y revisan las leyes de Marina, y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen, puedan poner notas en las Reales patentes de navegacion en todos los puntos en que encuentre empleo su industria: se ha dignado S. M. mandarme diga á V. E., como de su soberana orden lo verifico, que este asunto está ya resuelto, como habrá V. E. visto por mi oficio del 22, y comunicadas las ordenes, las cuales han sido espedidas con todo conocimiento despues de instruido competentemente el espediente.--Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia, y en contestacion á su oficio de la misma fecha, en el que me traslada lo que le dijo dicho Sr. Secretario del Despacho de Estado; debiendo añadir á V. E. que ha acordado conmigo el referido Sr. Secretario, se lleve á efecto esta Real determinacion.--De orden de S. M. lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.---La traslada á V.S. la Direccion para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas, y conocimiento del Comercio, avisando el recivo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y comercio de esta provincia para los efectos que puedan serles importantes.

Dios guarde á VV. muchos años Segovia 4 *de Julio de* 1834.=P. A. D. S. I.=*Miguel Calvo.*--*Sres. Justicias....*

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden signiente.

Ha llegado á noticia de S. M. la *Reina* Gobernadora con el mayor desagrado que varias Autoridades locales é individuos de Ayuntamientos de los pueblos invadidos por

el cólera-morbo en algunas Provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos expuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las Antiridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que asi los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente: =1.° Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siéndolo de Ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia.=2.° Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los Alcaldes, los que como Autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos, y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á sn cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1834.=José María Moscoso de Altamira.

En su consecuencia las Insticias é individuos de los Ayuutamientos de los pueblos actualmeute invadidos de la enfermedad del cólera y de los que en adelante lo fueren tendrán entendido que procederé con el mayor rigor contra el que en circunstancias tan necesarias abandonare su destino, ó no procurase llenar sus obligaciones con el esmero y eficacia, que aconseja la humanidad y exige el Gobierno de tales funcionarios públicos. Segovia 11 de Agosto de 1834.=Antonio Casaseca.

Gobierno Civil de la Provincia.

—

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido comunicarme la Real orden y Discurso siguientes:—

REAL ORDEN.—Remito á V. S. de Real orden los adjuntos egemplares del discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las Sesiones de las Cámaras el 31 de Julio de este año. Este Discurso dá bien á conocer cuales son las ideas que animan á los Gabinetes de Francia é Inglaterra repecto de la España: siendo por lo mismo conveniente que le dé V. S. publicidad en toda esa Provincia, con el fin de que reconociendo su ilusion los que pudiesen dudar de la estabilidad del legitimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II., *sean atraidos al verdadero camino; eviten la ruina que semejantes ideas podrian acarrearles; y se conviertan en pacíficos ciudadanos participantes de los bienes que deben esperar del régimen adoptado por S. M. la* Reina *Gobernadora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1834.—Moscoso.*

DISCURSO

pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir los sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio de 1834.

„Señores Pares: señores Diputados:

„Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mí, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

„Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deploreble, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desórden con tanta energía como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

„Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esa gran exposicion que ha manifestado cuántos progresos hemos hecho en las artes, y cuánto derecho tenemos para concebir nuevas esperanzas.

„Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobierno próvido y activo, y la influencia de unas leyes sábias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nue-

vas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

„Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavía son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

„Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extrangeras.

„Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el Reino de Portugal.

„He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la Reina de España, y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

„Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo, de Acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman sériamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

„El estado de Oriente no da ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el dia se disfruta en Europa.

„Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energía las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, asi como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitan siempre en mí la mas tierna simpatía."

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia y no se dejen seducir por las quiméricas esperanzas de los enemigos del trono de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.ª apoyado por las valientes y leales tropas de todo el Ejército Español; por la decidida Milicia Urbana, por la inmensa mayoría de la Nacion; y por sus augustos y poderosos aliados; hago publicar dicha comunicacion con el fin de que si algunos malévolos intentasen sembrar la discordia entre los incautos y pacíficos Ciudadanos sobre rumores que ellos inventan anunciando proximos soñados sucesos, imposibles y desatinados, sepan unos y otros, los seductores y los seducidos, que se esponen mucho, por que la autoridad les observa en todas partes y antes de lo que piensen encontrarán, de un modo que no habrán previsto, dolorosos desengaños. Segovia 11 de Agosto de 1834.—Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas con oficio de 23 del actual me ha remitido un egemplar de la Real orden espedida en 12 del mismo por el Ministerio de lo Interior, cuyo contenido es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora de una esposicion del Gobernador Civil de Cádid, consultando si ha de entender en primera instancia de los asuntos contenciosos de Minas, como lo hacia antes aquel Intendente, á quien ha sucedido en todo lo concerniente á Minería, sobre lo cual ha manifestado su parecer á la Direccion general del ramo. Y S. M. teniendo presente que los Gobernadores Civiles, como Autoridades administrativas no tienen ni egercen en ningun caso las funciones judiciales, segun asi se declaró con semejante motivo en circulares de 8 y 22 de Marzo último respecto á correos y pósitos; se ha servido resolver, que interin se organiza el ramo de Minas en conformidad con los principios de la actual Administracion, no se haga novedad alguna en el orden de conocer y proceder en los asuntos contenciosos establecidos en el Real Decreto de 4 de Julio é Instruccion provisional de 18 de Diciembre de 1825, continuando aquellos á cargo de los Intendentes, y quedando al de los Gobernadores Civiles la parte Gubernativa de proteccion y fomento del ramo que les corresponde, del mismo modo que en los demas de la asignacion del Ministerio de lo Interior. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolucion traslado á VV. para conocimiento de todos sus habitantes.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Junio de 1834.—P. A. D. S. I.—*Miguel Calvo.—Sres. Justicia ....*

Imp. de V. Vallecillo.